LEY DE 24 DE JULIO DE 1948

OBRAS PUBLICAS.— Para su construcción en la Provincia O'Connor del Departamento de Tarija, destínase Bs. 400.000.— de los fondos creados por la Ley de 20 de mayo de 1947.

MAMERTO URRÍOLAGOITIA H. Vicepresidente de la República y Presidente del Congreso Nacional

Por cuanto: el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguíente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

Decreta:

- **Artículo 1°** De los fondos creados por el tercer párrafo del Art. 3° de la Ley de 20 de mayo de! presente año, se destina la suma de cuatrocientos mil bolivianos (Bs. 400.000.—), para obras de inaplazable urgencia en la Provincia O'Connor del Departamento de Tarija, conforme al detalle que sigue:
- a) Para la conclusión del templo de Entre Ríos, destruido por la ocupación de arsenales militares en la Campaña del Chaco, la suma de Bs. 300.000.—.
- b) Para lo reconstrucción de los templos de los cantones La Cueva e Ipaguazo, de la misma Provincia, la suma de Bs. 25.000.— para cada uno.
- c) Para provisión de aguas potables mediante la construcción de un pozo y adquisición de una bomba o un aéreo motor, para la población de Palos Blancos, la suma de Bs. 50.000.—.
- **Artículo 2º** El Comité Provincial de Obras Públicas se encargará de la ejecución de las obras indicadas, previo llamamiento a prepuestas, con intervención de la Contraloría Departamental de Tari ja.
- **Artículo 3°** El Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere la citada Ley de 20 de mayo último, financiará los recursos indicados en esta Ley, debiendo ponerlos a disposición del Comité encargado, en cuenta especial en el Banco Central (Agencia Tarija).

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 10 de noviembre de 1947.

M. Urriolagoitia.— A. Landívar Ribera.— M. Moro Moreno, Senador Secretario.— C. Lazcano Márquez, Senador Secretario.— P. Montaño, Diputado Secretario.— A. Camacho Pórcel, Diputado Secretario.

Por tanto: en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio del Congreso Nacional, en la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho años.

M. Urriolagoitia.— M. Mogro Moreno, Congresal Secretario.— A. Camacho Pórcel, Congresal Secretario.